Constancia: Señor Juez, el 7 de julio de 2023 fue asignado por reparto el proceso con radicado N° 05000 31 20 001 2023 00049 00, que cuenta con demanda de extinción de dominio proferida el 23 de junio de 2023 por la Fiscalía 65 Especializada E.D. A despacho, sírvase Proveer.

Isabel Olivares Toledo
Oficial Mayor

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE ANTIOQUIA

Medellín, cuatro (4) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Radicado Interno	05000 31 20 001 2023 00049 00
Radicado Fiscalía	110016099068202200336 E.D
Proceso	Extinción de Dominio (Ley 1849 de 2017)
Providencia	Sustanciación No. 289
Afectado	Luz Darlin Perea Palacios María Yirleza Perea Palacios Yeison Becerra Rodríguez Hilary Natalia Mosquera Mosquera Ingrid Lorena Córdoba Morelos Ana Francisca Rentería Moreno Alba Lorena Moreno Montaño Yuranny Perlaza Garrido Lissa Dayana Palacio Córdoba Yesneider Córdoba Rivas Carlos Cesar Córdoba Gil Zunilda Robledo Moya Leyni Murillo Mosquera Samir María Mena Palacios Eucaris Clavijo Giraldo Fondo de Valorización del Municipio de Cúcuta - FONDOVA
Asunto	Inadmite demanda

Conforme la constancia que antecede, resulta del caso realizar control de admisibilidad a la demanda de extinción de dominio remitida por la Fiscalía Sesenta y Cinco (65) Especializada E.D. el pasado mes de julio de 2023, cuya pretensión estriba en que se declare por sentencia la extinción de aquel derecho real que recae sobre los bienes que se describen a continuación:

- ❖ Inmuebles
  - 260-174991
  - 100-145105
  - 180-47620
  - 180-45017
  - 280-127082

- ❖ Vehículos
  - KHN 825
  - UQU 595
  - IJL 65F
  - RKR 38F

- ❖ Establecimientos de comercio
  - Barra Yo Soy El Champion
  - Tiendas Parin Loren
  - Spa Lililu
  - Spa Lililu Medellín
  - Centro de Micropigmentación Victoria
  - Licores Yesneider
  - Pizzandwich
  - Piñateria y Variedades Choquiparty
  - Cley Variedades
  - Variedades y Extensiones Samirita Guardia
  - Styles Yura

No obstante, una vez efectuado el estudio previo del expediente y sus piezas procesales, el Despacho inadmitirá la demanda de extinción de dominio por no encontrar satisfechos los numerales 2,4,5 y, en consecuencia, otorgará a la Fiscalía delegada el término de cinco (5) días siguientes a la fecha de publicación de la presente providencia en los estados electrónicos, para que se sirva acatar las siguientes determinaciones:

1. Indicará porque los siguientes sujetos no se encuentran vinculados al trámite extintivo pese a que de los certificados de tradición y libertad de los bienes indican claramente que ostentan la calidad de afectados:

   - **Global Fiduciaria S.A**: En la anotación 1 del FMI 100-145105 figura servidumbre vigente a su favor.
   - **Marianny Mosquera Perea, Matheus Mosquera Perea, Maite Mosquera Perea, los demás hijos que pudiera haber tenido Luz Darlyn Perea Palacio y su conyugue o compañero permanente**: En la anotación 11 del FMI 100-145105 figura constitución de patrimonio de familia inembargable (artículo 4 de la ley 70 de 1931, modificado por la ley 495 de 1999). Igual circunstancia ocurre en la anotación 3 del FMI180-47620 y la 4 del FMI 180-45017

2. No se acreditó que la medida de suspensión de poder dispositivo se hubiere perfeccionado respecto de los siguientes inmuebles:
   - FMI 100-145105
   - FMI 180-47620
   - FMI 180-45017
   - Placa KHN 825

3. La dirección señalada sobre los siguientes inmuebles y personas resulta poco concreta e incierta
   - FMI 180-47620
   - FMI 180-45017
   - 280-127082
   - María Yirleza Perea Palacios.
   - Yeison Becerra Rodríguez
   - Lissa Dayana Palacios Córdoba

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE ANTIOQUIA,**

R E S U E L V E

PRIMERO: **INADMITIR** la demanda de Extinción de Dominio de los bienes descritos en precedencia, proferida por Fiscalía Sesenta y Cinco (65) Especializada E.D, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: NOTIFICAR por estados la presente actuación, tal y como lo indica el artículo 54 de la Ley 1708 de 2014 modificada por la Ley 1849 de 2017.

NOTIFÍQUESE

JUAN FELIPE CÁRDENAS RESTREPO
JUEZ

Firmado Por:
Juan Felipe Cardenas Restrepo
Juez Penal Circuito Especializado
Juzgado De Circuito
Penal 001 Especializado
Antioquia - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ba15ebe1bcd89efe773cd3b4bf6c54211616be5733e0489b475aa88aefbe431**

Documento generado en 04/08/2023 03:06:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica